Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-43266**

Barrancabermeja, 10 de agosto de 2026

Señor
DIEGO FABIÁN ACEVEDO CASTELLANOS
C.C. No. 91.269.157
Correo electrónico: difacec@yahoo.com

Asunto: Respuesta a PQRS No. 43266 – Solicitud de revocatoria de orden de comparendo por indebida notificación

Cordial saludo:

En atención a la petición radicada bajo el No. 43266, presentada por el señor DIEGO FABIÁN ACEVEDO CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.269.157, mediante la cual solicita la eliminación y/o revocatoria de la Orden de Comparendo Electrónico No. 68081000000004920309, argumentando que no fue notificada oportunamente, esta Inspección de Policía y Tránsito de Barrancabermeja, una vez revisados los antecedentes, documentos y actuaciones que reposan en el respectivo expediente administrativo, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

De la revisión integral del expediente administrativo correspondiente a la Orden de Comparendo Electrónico No. 68081000000004920309, se evidencian las siguientes actuaciones:

- Infracción: D04 – No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de “PARE” o un semáforo intermitente en rojo.
- Lugar de la infracción: Cra. 28 con Calle 45, sentido Norte-Sur.
- Coordenadas registradas: Latitud 73.850483, Longitud 7.056758.
- Fecha y hora de la infracción: 14 de noviembre de 2024, a las 08:48:59 horas.
- Fecha de validación: 28 de noviembre de 2024, a las 14:19:54 horas.
- Fecha de remisión a empresa de mensajería: 28 de noviembre de 2024, a las 08:32 horas.
- Dirección registrada en el RUNT: Carrera 47 No. 56-50, barrio Terrazas, Bucaramanga, Santander.
- Correo electrónico registrado en el RUNT: No registra.
- Resultado del intento de entrega: 2 de diciembre de 2024 – Dirección errada.
- Notificación por aviso: Fijación el 9 de enero de 2025 y desfijación el 24 de enero de 2025.
- Estado actual: Sancionado mediante Resolución No. SAN25025680 del 16 de septiembre de 2025.

Las actuaciones anteriormente relacionadas se encuentran incorporadas en el respectivo expediente administrativo.

II. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documentación que integra el expediente administrativo, se advierte que la Orden de Comparendo Electrónico fue remitida a la empresa de mensajería el día 28 de noviembre de 2024 a las 08:32 horas, mientras que la validación por parte del agente de tránsito se registra el mismo día 28 de noviembre de 2024 a las 14:19:54 horas.

En consecuencia, se evidencia que la remisión de la orden de comparendo a la empresa de mensajería se efectuó con anterioridad a la validación registrada por el agente de tránsito, circunstancia que constituye una irregularidad dentro de la secuencia procedimental y que debe ser objeto del análisis jurídico correspondiente.

Lo anterior resulta relevante en la medida en que las actuaciones administrativas deben desarrollarse con estricta observancia de las garantías que integran el debido proceso, particularmente aquellas relacionadas con la debida formación del acto administrativo, la publicidad de las actuaciones y el ejercicio efectivo del derecho de defensa y contradicción del administrado.

En ese sentido, la irregularidad advertida hace necesario adoptar las medidas jurídicas pertinentes con el propósito de garantizar que la actuación administrativa se ajuste al procedimiento aplicable y que el administrado cuente con las garantías procesales correspondientes.

III. RESPUESTA A LA PRETENSIÓN

Única pretensión: Eliminación y/o revocatoria de la Orden de Comparendo Electrónico No. 68081000000004920309.

Frente a su solicitud, esta Inspección informa que, revisado el expediente administrativo, se evidenció una irregularidad procedimental consistente en que la Orden de Comparendo Electrónico fue remitida a la empresa de mensajería antes de que se efectuara la validación registrada por el agente de tránsito.

Teniendo en cuenta que la actuación derivó posteriormente en la Resolución Sanción No. SAN25025680 del 16 de septiembre de 2025, corresponde adelantar el mecanismo jurídico procedente respecto de dicho acto administrativo, con el fin de establecer las consecuencias de la irregularidad advertida y, de ser jurídicamente procedente, dejar sin efectos la actuación afectada y retrotraer el procedimiento a la etapa correspondiente, garantizando al administrado el ejercicio pleno de sus derechos de defensa y contradicción.

Para efectos de adelantar el trámite correspondiente, se remitirá al peticionario el formato de consentimiento, el cual deberá ser diligenciado, firmado y remitido al correo institucional: apoyo.inspeccion@transitobarrancabermeja.gov.co

Una vez sea recibido el consentimiento debidamente diligenciado y se verifique el cumplimiento de los requisitos correspondientes, esta Inspección procederá a adelantar las actuaciones administrativas y jurídicas que resulten pertinentes, de conformidad con el mecanismo legal aplicable.

Es importante precisar que la presente respuesta no constituye por sí misma la revocatoria de la Resolución Sanción No. SAN25025680, sino que informa al peticionario sobre la irregularidad procedimental identificada y sobre el trámite que deberá adelantarse para determinar y materializar los efectos jurídicos que correspondan.

En consecuencia, se acoge favorablemente la solicitud en cuanto a la existencia de una irregularidad procedimental susceptible de ser corregida mediante el mecanismo jurídico correspondiente, garantizando en todo caso el debido proceso y el derecho de defensa del administrado.

Atentamente,

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO

Proyectó: Ivon M. Narváez M./ Abogada contratista ITTB